

**AYUNTAMIENTOS
DÉVANOS**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal adoptado en fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, relativo a la aprobación de la modificación del art. 6.2 de la Ordenanza Fiscal núm. 1 de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Dévanos.

De conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público ahora, siendo el texto de la citada Ordenanza Fiscal del siguiente tenor literal:

**“MODIFICACIÓN DEL ART. 6.2 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 1
REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO
DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE DÉVANOS (SORIA)**

Artículo 6.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará conforme las siguientes tarifas:

- Mínimo anual de hasta 24 metros cúbicos 30,00.- €.
- Por cada metro cúbico que exceda del anterior mínimo 0,40.- €.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Dévanos, 31 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Jesús Mayo Fernández

2934